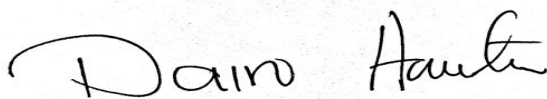


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez, que en este trámite mediante auto de fecha octubre 15 de 2020, le fue concedida la figura de amparo de pobreza a los señores LUZ MARINA CORREA MONTIEL y PEDRO ANTONIO JIMANEZ SANCHEZ, designándosele un apoderado judicial para que en su nombre presentara un proceso de divorcio de mutuo acuerdo. Los solicitantes no han mostrado ningún interés en el trámite, ya que no han informado al despacho las razones por las cuales la apoderada designada no ha presentado la demanda. Cauca, Antioquia, tres (03) de junio de 2021.



DAIRO ALBERTO ARRIETA BLANCO.  
Secretario.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
Cauca, Antioquia, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**Auto de sustanciación N° 0180.**

**Ref: Divorcio M.A (solicitud de amparo de pobreza)**

**Rdo: 2020-00095-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en este trámite la parte solicitante no ha mostrado interés en el desarrollo del mismo, se dispone:

PRIMERO: Requierase a la parte interesada en este asunto, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, manifieste al despacho si persiste su interés en la presentación del proceso para el cual le fue designado el apoderado judicial; indicando además, las razones por las cuales este último no ha instaurado la respectiva demanda, so pena de aplicar al trámite el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Vencido el término a que se refiere el numeral anterior, sin que se realice la carga procesal ordenada, se le aplicará al trámite la figura del desistimiento tácito de oficio. Art. 317 ley 1564 de 2012 (C.G.P)

NOTIFIQUESE:

El Juez,



ROBERTO ANTONIO BENJUEMA MEZA

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.**

**CERTIFICO:** Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° **056** fijado hoy **04-06-2021** en la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 a.m.

*Dairo Acuña*

El secretario